

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: \_\_\_\_\_

Grupo / Clase de Proceso:

Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE (S)

Nombre(s) **JARLOS** Dirección Notificación \_\_\_\_\_

1º Apellido **MARENTES**

2º Apellido **MONROY**

No. C.C. Nit. **49.244.502** Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección Notificación **Calle 14 No 10-57 Ofc-101**

APODERADO

Nombre(s) **ROCIO** Dirección Notificación \_\_\_\_\_

1º Apellido **PARRAGA**

2º Apellido **BARRENCHE**

No. C.C./T.P. **52.539.353** Teléfono **2861506**

Dirección Notificación **Calle 14 No 10-57 Ofc-101**

DEMANDADO (S)

Nombre(s) **NINFA** Dirección Notificación \_\_\_\_\_

1º Apellido **AUDARÓ**

2º Apellido **NAURRERTE**

No. C.C. Nit. **41.731350** Teléfono \_\_\_\_\_

2

Radicado Proceso

[Empty box for Radicado Proceso]

Firma Apoderado  
T.P. No. \_\_\_\_\_

Señor  
Juez 81 Civil del Circuito.  
E. S. D.

De: **CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.**  
Contra: **CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.**  
Opositora: **MARICEL CRUZ MORENO.**

**RICARDO FONSECA CASTILLO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado de la señora **MARICEL CRUZ MORENO**, quien hizo oposición a la diligencia de embargo y secuestro del día **23** de **Marzo** de **2017** dentro del término legalmente establecido, comedidamente solicito a su Despacho se proceda a Decretar las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS.**

**PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD** por violación al **DEBIDO PROCESO** a partir de la providencia que se abstiene de dar trámite a la oposición presentada. A lo sumo el Despacho está limitando el derecho de defensa de la pasiva, para que esta pueda ser escuchada en diligencia que trata el parágrafo del numeral 9 artículo 309 del C.G.P.

De igual forma se solicita al Despacho se sirva dar estudio al escrito anexo de **AMPARO DE POBREZA** que bajo juramento eleva la señora **MARICEL CRUZ MORENO**.

#### **HECHOS.**

**PRIMERO:** La señora **MARICEL CRUZ MORENO**, es la única propietaria y poseedora real del mencionado inmueble Finca Paris 6, en virtud de que haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho que además descansa en el ánimo de señora y dueña.

**SEGUNDO:** A mi cliente **MARICEL CRUZ MORENO** le fue adjudicado el inmueble Finca Paris 6 en virtud de la **Aprobación de la partición** del proceso No. **2013-560** de la sucesión intestada de José Antonio Galán Gómez. (Ver anexo registro de instrumentos públicos).

**TERCERO:** Tal como consta en los documentos que se anexaron a la oposición, la señora disfruto en vida con su marido el inmueble y en la

actualidad no reconoce dominio de otra persona, por el hecho de explotar económicamente sus frutos y asumir pago de los empleados.

**CUARTO:** Es categórica la opositora en afirmar que no conoce a la demandada **CLAUDIA GISNE YARA ROMERO**.

**QUINTO:** La persona a la cual se deja en calidad de depósito gratuito y provisional del inmueble es a la señora Carmen Julia Rodríguez García, su empleada y quien atendió personalmente la diligencia sobre la que se hace oposición.

**SEXTO:** El **Artículo 309 numeral 9** habla de una condena entre diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso que la decisión sea desfavorable a quien presenta la oposición. Entiende el Despacho que el concepto de la multa en referencia debe ser la cuantía para fijar la caución, partiendo del máximo de la pena para considerar que son los 20 salarios el valor a cancelar y por ello establece que son catorce millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos (\$14'754.340).

**SÉPTIMO:** Es con todo lo anterior que existe violación al debido proceso y de contradicción, pues se fijó injustamente la caución dentro de los parámetros de la multa, donde partió del criterio más elevado cuando pudo señalar el mínimo y aunado a ello fija un término para allegar la caución con relación al valor impuesto, cuando el citado artículo no habla de un tiempo especial.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 29 de la Constitución Nacional: **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"**.

Esta disposición reconoce el principio de legalidad como fundamental en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, deben observar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas.

El debido proceso garantiza a los ciudadanos el respeto de las formalidades, la aplicación efectiva de la norma positiva y la correcta administración de justicia.

OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. "Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".

El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de ser llamado oportunamente a controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley.

Las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Son las nulidades entonces esos momentos dentro del proceso que se ven viciados por irregularidades dentro de las etapas del mismo, que conllevan a una afectación directa y grave a una de las partes, vulnerándolo en su debido proceso o derecho de defensa. Lo que como consecuencia traería dentro del mismo proceso que ese acto se considere nulo, siendo esto posiblemente perjudicial para alguna de las partes.

Por tal razón, se considera que para garantizar los derechos de defensa e igualdad del interesada, la aplicación de las normas se hará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista a favor del ser ciudadano, donde se garantizará que todas las personas reciban la misma protección y trato de las autoridades y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por motivos de sexo, raza, identidad de género, orientación sexual, etnia, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, discapacidad, opinión política o filosófica, por condición social o económica, entre otras.

El Estado ejercerá controles y promoverá acciones con el objeto de asegurar que las personas cuenten con la garantía de un mayor nivel en el goce efectivo de los Derechos Humanos, especialmente en materia de derechos económicos, sociales y culturales, e impedir la adopción de medidas que menoscaben el nivel de ejercicio de los derechos alcanzados, en el marco de la Constitución Política y la ley.

#### **PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas las documentales anexas en el escrito de oposición que existe a folios 116 a 119.

La declaración extra juicio ante el señor Notario único del círculo que hace la señora MARICEL CRUZ MORENO sobre su capacidad económica.

4

**ANEXOS.**

Me permito copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

**PROCESO Y COMPETENCIA.**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

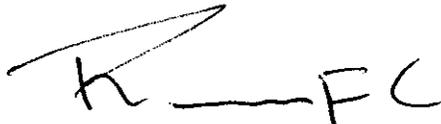
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 18 No. 6-47 oficina 304 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**RICARDO FONSECA CASTILLO**  
**C.C. No. 79 687.237 de Bogotá.**  
**T.P. No. 115.832 del C. S. de la J.**

Señor  
Juez 81 Civil del Circuito.  
E. S. D.

Referencia: 2016-00159.

De: CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.  
Contra: CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.  
Opositora: MARICEL CRUZ MORENO.

**MARICEL CRUZ MORENO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°52.298.497 de Bogotá, en calidad de **OPOSITORA** a la diligencia de embargo y secuestro que se surtió el día 23 de Marzo de 2017, mediante Despacho Comisorio No. 003 que por orden del **Juzgado 81 Civil Municipal**, lo efectuó el **Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA**, a la **Finca Paris 6**, comedidamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el **Artículo 151 del Código General del Proceso**, teniendo en cuenta mi estado actual de necesidad financiera, al no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso de esta magnitud, ya que me están fijando una caución muy elevada por dicha oposición la cual dentro del término concedido no fue posible pagar, siendo mi deseo de ser escuchada en diligencia. Esta manifestación la hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

#### HECHOS

1. En la actualidad, mis gastos como Viuda, Madre Cabeza de Familia, son gastos ordinarios de vida, como lo son para el pago de servicios públicos, el mercado, gastos médicos y obligaciones de tipo familiar, como el colegio de mi Menor Hija y la universidad de mi Hijo, los cuales dependen al 100% de mí, más los gastos propios estudiantiles de los dos.
2. Mis recursos económicos, no permiten el pago de la caución impuesta, debido a que mi único medio fijo de subsistencia es mi pensión por sustitución, la cual asciende a la suma de **\$368.500** mensual, más eventualmente el arriendo que percibo por un local por la suma de **\$3'020.257** mensuales, para un total aproximado de **\$3'388.757**.
3. Los gastos que demanda la subsistencia tanto propia como de las personas bajo mi cargo, mínimo ascienden a **\$3.097.535** aproximados mensuales.
4. Como se observa, lo devengado por la suscrita escasamente cubre los gastos de subsistencia, por lo cual no tengo la suficiente capacidad económica para sufragar dicha caución, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas a mi cargo.
5. También es de anotar que el **Artículo 590 del Código General del Proceso** deja a discreción del **Honorable Juez**, para poder disminuir el monto de la caución fijada cuando lo considere razonable. Es por ello que me urge su colaboración, a fin atender mi solicitud y bajar el valor de la misma.



**ESPINOZA**  
NOTARIA 68 DE LA...





<  
2

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

#### **-DOCUMENTALES:**

1. Copia recibo Universidad de mi Hijo. Cuota mes aprox. por valor de **\$965.000**.
2. Copia del recibo del Colegio de mi Hija por valor de **\$611.100** mensual.
3. Relación de gastos estudiantiles (mesadas) por valor de **\$400.000** mensual.
4. Copia recibo servicio de Codensa por valor de **\$72.850** mes.
5. Copia recibo servicio de Acueducto por \$201.470 bimensual (**\$100.735 mes**).
6. Copia recibo servicio de Gas por valor de **\$69.850** mensual.
7. Copia recibo servicio de Telefonía tv e internet por valor de **\$134.000** mensual.
8. Copia de descuento servicio médico por valor de **\$44.000** mensual.
9. Copia de gastos mercado aprox. por valor de **\$700.000** mensual.
10. Copia Último desprendible de pago de mi Pensión.
11. Copia Último recibo de pago del arriendo o copia del contrato.
12. Declaración extra juicio que da fe de lo afirmado en esta solicitud, en especial lo ateniante a mi capacidad económica.

### ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite anterior.
2. Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

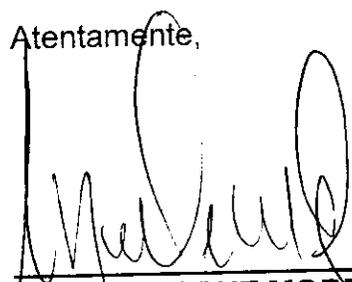
### COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón al domicilio de la demandada y del lugar de cumplimiento de la obligación.

### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones Calle 18 No. 6-47 oficina 304 de Bogotá.

Atentamente,



**MARICEL CRUZ MORENO.**  
C.C 52.298.497 de Bogotá.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 69 DEL 27 DE JUNIO DE 1988

## RELACION DE GASTOS ESTUDIANTILES AÑO 2017

### SEPTIEMBRE

DANIEL GALAN CRUZ  
21 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$210.000  
GABRIELA GALAN CRUZ  
21 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$210.000

Total \$420.000

### AGOSTO

DANIEL GALAN CRUZ  
21 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$210.000  
GABRIELA GALAN CRUZ  
21 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$210.000

Total \$420.000

### JULIO

DANIEL GALAN CRUZ  
19 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$190.000  
GABRIELA GALAN CRUZ  
19 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$190.000

Total \$380.000

### JUNIO

DANIEL GALAN CRUZ  
20 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$200.000  
GABRIELA GALAN CRUZ  
20 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$200.000

Total \$400.000

### MAYO

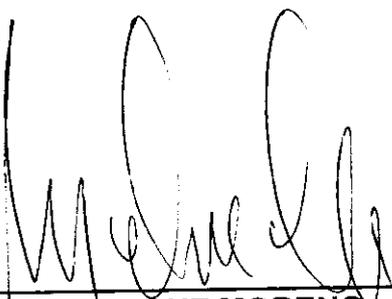
DANIEL GALAN CRUZ  
21 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$210.000  
GABRIELA GALAN CRUZ  
21 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$210.000

Total \$420.000

### ABRIL

DANIEL GALAN CRUZ  
18 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$180.000  
GABRIELA GALAN CRUZ  
18 días hábiles, por \$10.000 diarios = \$180.000

Total \$360.000



---

**MARICEL CRUZ MORENO.**  
C.C 52.298.497 de Bogotá.

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



66140

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARICEL CRUZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052298497, presentó el documento dirigido a JUEZ 81 CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



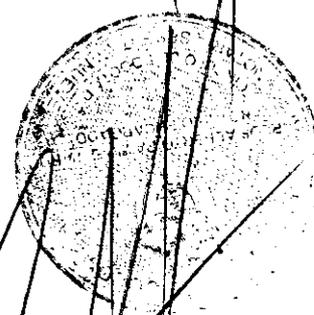
7hxgg4dqm0cf  
30/10/2017 - 13:37:30:519



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO  
Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7hxgg4dqm0cf



Nit 31243000-6

# DECLARACION EXTRAJUICIO

Decreto 1557 de 1.989

5

## NUMERO 3165

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo **30 de OCTUBRE de 2017**, ante la Notaria Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá, cuyo encargado es el Doctor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO** compareció **MARICEL CRUZ MORENO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía numero **CC 52.298.497 DE BOGOTA**, de estado civil **Viudo(a)**, de profesión **AMA DE CASA**, con domicilio en esta ciudad en la **CARRERA 7C NO. 145-32 CASA 1**, telefono **3866451**, quien con el fin de rendir declaración bajo la gravedad de juramento, de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989 manifestó:

**PRIMERO:** Que mis nombres y apellidos, al igual que mi estado civil, documento de identidad y demás datos son tal y como quedaron escritos en el párrafo anterior.

**SEGUNDO:** Que soy madre cabeza de familia y mis hijos de nombres **DANIEL ALEJANDRO GALAN CRUZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía numero **CC 1.020.817.263 DE BOGOTA** y **GABRIELA GALAN CRUZ** identificado(a) con tarjeta de Identidad N° **1193422978 DE BOGOTA** y quienes tienen **21 Y 16 años** de edad en su orden respectivamente.

**TERCERO:** Que mi hijos en mención viven conmigo bajo el mismo techo de manera permanente y dependen de mis ingresos para todos los gastos de alimentación, asistencia medica, vestuario, estudio y demás.

La presente declaración se rinde a solicitud expresa y reiterada del (la) interesado (a), para fines legales pertinentes.

## CONSTANCIAS.

1.- El (la) compareciente manifestó que lo declarado por él (ella) en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines ilegales.

2.- El (la) declarante indica que conoce la ley y sabe que la notaria responde únicamente por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de sus afirmaciones ni de la autenticidad de los documentos que se presentaron al otorgar esta declaración.

Al no tener nada que aclarar, corregir o enmendar, el (la) compareciente firma la presente declaración extraprocesal.

**DECLARANTE.**

**MARICEL CRUZ MORENO**  
**CC 52.298.497 DE BOGOTA**

LA PRESENTE DECLARACION NO GENERA COBRO DE DERECHOS NOTARIALES PARA EL USUARIO SEGUN RESOLUCION 9500 de 2008.



**CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO**  
**NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTA**

lpsv

ESTUDIANTE

**UNIVERSIDAD EL BOSQUE**

Personería Jurídica Resolución No. 11153  
 CARGIFERIA 7B BIS No. 13241  
 Nit. 860.096.799-6 - Vía Nueva Intersidación

UNIVERSIDAD EL BOSQUE  
 ID 117375 SEMESTRE: 5 PERIODO: 20172 IDENT. CC 1020817263  
 GALAN CRUZ DANIEL ALEJANDRO  
 DESCRIPCION DEL PAGO \$ 5,790,000.00  
 \$ 35,000.00

**MATRICULAS**  
**APORTE VOLUNTARIO PROGRAMA SEMILLAS**

DECLARO QUE CONOZCO EL REQUIMIENTO ESTUDIANTIL VIGENTE, ACEPTO LAS CONDICIONES Y CONTENIDOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO QUE SEÑAL Y PROCEDO A REALIZAR EL PAGO DE MI MATRICULA PARA EL PRESENTE PERIODO	PAGOS SIN APORTA	PAGOS CON APORTA
FECHAS DE PAGOS:	\$ 5,790,000.00	\$ 6,825,000.00
ORDINARIA HASTA: 2017-07-06	\$ 6,079,500.00	\$ 6,114,500.00
EXTRAORDINARIA 1 HASTA: 2017-07-14	\$ 6,693,500.00	\$ 6,693,500.00
EXTRAORDINARIA 2 HASTA: 2017-07-21		

HELM BANK   
 BANCO DE BOGOTA   
 BANCOLOMBIA   
 DAVIENDA   
 RECIBO DE PAGO No. 2148382  
 PROGRAMA: INGENIERIA INDUSTRIAL  
 1244 INTRODUCCION A LA INGENIERIA INDUSTRIAL  
 1258 MATERIALES  
 1257 TERMODINAMICA  
 1261 INVESTIGACION DE OPERACIONES  
 15047 EXCEL

El Programa Semillas es una iniciativa de la Universidad  
 El Bosque con la que buscamos becar más de 300 estudiantes  
 de bajos recursos y excelencia académica en nuestra institución.  
 Hoy tenemos la oportunidad de construir un mejor país.  
 Dona \$35,000 al momento de pagar tu matrícula.  
**¡Sumemos semillas para cultivar un futuro con calidad!**

PARA SU VALIDEZ DEBE TENER EL TITULO DE LA REGISTRO Y EL SELLO DE RECIBIDO



DAVIENDA

# PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103023117139

Fecha

[Redacted]

[Redacted]

Ahorro  
 Corriente  
 Fondo\*  
 CDT  
 DaviPlata

FONDO DE PRODUCCIONES  
 Tarjeta de Crédito  
 Créditos

Adelanto cuotas  
 Disminución cuotas  
 Disminución plazo

0036032453313349

Nombre del Beneficiario: Lorena Patricia de Arce

Banco Daviendra S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

Manuel Guiz

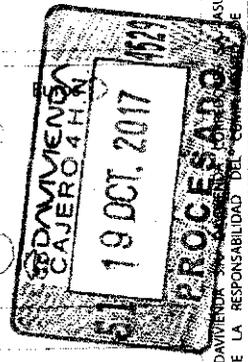
Pesos  Dólares   
**Valor Efectivo** \$ 611,100  
**Valor Cheques\*\*** \$ \_\_\_\_\_  
**VALOR TOTAL** \$ 611,100

\*\*Diligenciar información de cheques al respaldo

[Redacted]

Tipo de documento de identidad: \_\_\_\_\_

Número: \_\_\_\_\_



\* FIDUCIARIA DAVIENDA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

— CLIENTE —

OFIXPRES

EXTRAORDINARIO 2 MESES



# acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Linea de atención y emergencias 116 Acualinea  
www.acueducto.com.co

Datos del usuario  
**LUZ MARY GARAY**  
KR 7C 145 32 AP 101

INMUEBLE (CORRESPONDENCIA) USAQUEN ACACIAS USAQUEN

ESTRATO:	4	CLASE DE USO:	Residencial
UND HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 1 CICLO: B1 RUTA: B11074

Datos del medidor

MARCA: WATERTECH ITALIA NUMERO: 11-127286 TIPO: VELO0152 DIAMETRO: 1/2"

### Datos del consumo

ULTIMA LECTURA:	1330	CONSUMO:	32
LECTURA ANTERIOR:	1298		
FACTURADO CON:	Consumo prom historico	Descargue fuente alterna:	0

Últimos consumos m <sup>3</sup>		Último Consumo		Promedio m <sup>3</sup>
NOV-ENE	31	NOV-ENE	30	31
ENE-MAR	30	MAR-MAY	34	32
MAR-MAY	34	ÚLTIMO CONSUMO	32	32

### CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

**10558044**

Factura de Servicios Públicos No.  
Número para pagos

**25941657113**

## TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)  
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

**\$201.470**

Fecha de pago oportuno

**SEP/04/2017**

Fecha limite de pago para evitar suspensión

**SEP/07/2017**

Periodo facturado

**MAY/28/2017 - JUL/27/2017**

FECHA DE EXPEDICION

**AGO/24/2017**

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

**OCT/28/2017**

### Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros No. Cuentas Interes Total Saldo
		Valor Unitario	Valor Total				
<b>Acueducto</b>							
Cargo fijo residencial	1	\$12.644,04	\$12.644	\$0	\$12.644,04	\$12.644	
Consumo residencial básico	30	\$2.296,24	\$68.887	\$0	\$2.296,24	\$68.887	
Consumo residencial superior a básico	2	\$2.296,00	\$4.592	\$0	\$2.296,00	\$4.592	
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m3)							
<b>Subtotal Acueducto ①</b>			\$86.123	\$0		\$86.123	<b>Subtotal Otros Cobros ③ \$5</b>
<b>Alcantarillado</b>							
Cargo fijo residencial	1	\$5.911,86	\$5.912	\$0	\$5.911,86	\$5.912	
Consumo residencial básico	30	\$2.534,71	\$76.041	\$0	\$2.534,71	\$76.041	
Consumo residencial superior a básico	2	\$2.534,50	\$5.069	\$0	\$2.534,50	\$5.069	
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m3)							
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>			\$87.022	\$0		\$87.022	<b>Total otros conceptos que aplica</b>

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) **\$0**

**\$173.150**

**\$86.573**

**\$2.838**

La tarifa es el costo mas aportes o menos subsidios

Se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3 para el consumo básico

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución CRA 750 de 2016, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el consumo básico a partir del 1 de Julio de 2017 será de 13 metros cúbicos al mes.

En consecuencia, los subsidios para usuarios en estratos 1, 2 y 3 se aplicarán a los primeros 13 metros cúbicos mensuales correspondientes al consumo básico.



El beneficio del mínimo vital en el servicio de acueducto para usuarios de estratos 1 y 2 de la ciudad de Bogotá D.C se mantiene.



**MEJOR PARA TODOS**

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-1001 (NN)-10 EAP-ESP

24 DE 2017

**Número de cuenta / Referencia de pago**

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número



**8358475**

**Factura No.**

**A170833085**

**Fecha factura**

**19Sep2017**

CRUZ MORENO MARICELLE  
KR 7C 145 32 101 1  
Municipio:  
BOGOTA  
Dirección Correspondencia: KR 7C 145 32-101 1  
Lote: 14113

Sector:  
CEDRO GOLF

Ruta: 13001890060080

**Total a pagar**

**69,850**

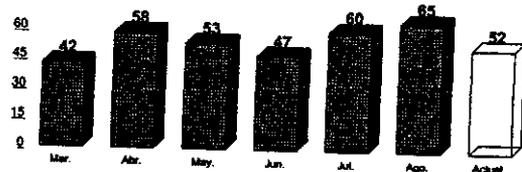
**Pagar antes de**

**04Oct2017**

Recuerde que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Asegúrese al costo de la revisión, por favor consulte en la Ley.

**Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron**



Su consumo en M3 de gas equivale a: 535.70 KWHY EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 124.79 P.C.: 49.213 MJUM3

**Para su información**

No de facturas vencidas a este corte: 0

**Saldo créditos vigentes**

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

**Datos de medición**

No Medidor	DM 01-01-5 133248	Periodo facturado	Ago-2017 Sep-2017
Lectura anterior	6827	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	6879	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	52	Estado/Categoría	4 DOMESTICO
Fecha de lectura	17-Ago-2017	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	16-Sep-2017	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUvm1671.36(\$/m3) Gm764.63 Tm454.20 p3.20% Om 412.24 Fpam1.14 Cvm0.00 Com0.00 Componente Cufm 3000.00(\$/Factura) Dfmo.00

Res. CREG127/13Kp00,767K001,006Fpv01,00Pe10,91Pm00,32Alura2477Tm13,8800

Estimado cliente recuerde que tiene entre abr2017 y el 30/sep2017 para realizar la Revisión Periódica. Se suspenderá el servicio a partir del 01/oct/2017 si Gas Natural S.A. E.S.P. no ha recibido el Certificado de Conformidad. Realice la revisión y evite la suspensión (Res. CREG 059/2012).

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 05Oct2017

**Gas Natural, S.A. ESP**  
www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia  
Municipio calder

**gasNatural fenosa**

Línea de atención al cliente  
Llamas o visitas de 7 am a 7 pm  
y visitas de 7 am a 8 pm

Línea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas

307 8121

Fijo o móvil 165

Servicios

Regístrese en nuestra página web y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial.

[www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual](http://www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual)

**Conceptos facturados**

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS = 40 M3 X 1.671.380 PESOS/M	66,854
FLIO	3,000
AJUSTE DECENA	4
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 69,850</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 69,850</b>

**Importante,  
evite la suspensión,  
Contrate la Revisión Periódica**

**Revisión de la instalación interna**

La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria.

Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.

**Aviso**

Si usted no tiene presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.



(415)7707208029194(8020)0835847516092017(3900)0000069850

**Gas Natural, S.A. ESP. NIT. 800.067.813-5**

No. Cuenta/Referencia de pago	Factura No.
8358475	A170833085
Fecha factura	Total a pagar
19Sep2017	69,850

Si cancela con cheque, este debe ser de garantía y a nombre de Gas Natural, S.A. ESP. Valide el cancelamiento con todos los datos del cheque.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



59503

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARICEL CRUZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052298497 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1zplc63kxca  
26/09/2017 - 12:54:28:047



SANDRA PATRICIA SEGURA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0036068546 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4mtc1h1v3eo6  
26/09/2017 - 12:55:15:445



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .



**CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO**

**Notario sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado**

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1zplc63kxca



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

13

Entre los suscritos, **MARICEL CRUZ MORENO** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 52298497 de Bogotá, por una parte que en el texto de este contrato se llamará LA ARRENDADORA, y **PRICAP S.A.S.** con NIT número 900648300-1, con domicilio principal en la Estrella ((Medellín) en la Cra. 48 No. 98 A-sur 500, tal como consta en el certificado de cámara y comercio que hace parte integrante del presente contrato, representada en este acto por el representante legal **ESTEBAN TOBON URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.786.532 de Medellín, tal como consta el Certificado de Cámara y Comercio del **ABURRA SUR**, que hace parte integrante del presente contrato, por otra parte se llamará LA SOCIEDAD ARRENDATARIA, se ha celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA.-** LA SOCIEDAD ARRENDATARIA: **PRICAP S.A.S.**, declara haber recibido a título de arrendamiento de LA ARRENDADORA, Local 1 del centro comercial Monteverde en Bogotá, un inmueble LOCAL situado en la nomenclatura actual calle 140 No.7C-10, que hace parte del Edificio el portal de belmira-C.C monteverde, situado en el barrio belmira de la ciudad de Bogotá D.C. Los linderos del inmueble en los contenidos según la escritura pública del mismo.

**SEGUNDA.-** El término para restituir los inmuebles a LA ARRENDADORA es de doce (12) meses contados a partir del día **primero (01) de Diciembre del año dos mil trece (2.013)**. Este plazo es prorrogable tácitamente de año en año en las mismas condiciones del presente contrato.-----

**TERCERA.-** El precio o renta del inmueble mencionado es la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,672,165)** por cada periodo de un (1) mes calendario. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** En cuanto al impuesto del IVA sobre el valor del canon de arrendamiento, LA SOCIEDAD ARRENDATARIA, debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. El 16% correspondiente al impuesto del IVA deberá cancelado por LOS ARRENDATARIOS conjuntamente con el canon de arrendamiento en la oficina de LA ARRENDADORA.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El canon se reajustará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima.

**CUARTA.-** Los inmuebles arrendados los destinará LA SOCIEDAD ARRENDATARIA para venta de ropa interior femenina, pijamas, trajes de baño y demás productos de la marca Ellipse u otras marcas que determine autónomamente. -----

--

**QUINTA.-** LA SOCIEDAD ARRENDATARIA no podrá guardar en el inmueble arrendado materias o sustancias perjudiciales, por cualquier aspecto, por seguridad, higiene y conservación. -----

**SEXTA.-** LA SOCIEDAD ARRENDATARIA pagará a LA ARRENDADORA el precio o renta estipulado en la cláusula tercera de este contrato, anticipadamente dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo. Si así no lo hiciere aquella, LA ARRENDADORA podrá dar unilateralmente por terminado el arriendo y exigir de inmediato la restitución del inmueble, sin necesidad de dar aviso o requerimiento alguno, pues LA SOCIEDAD ARRENDATARIA renuncia desde ahora a ello. Es entendido que si LA ARRENDADORA recibiere el precio o renta después de los primeros diez (10) días que tiene LA SOCIEDAD ARRENDATARIA para pagarlos, tal hecho no constituirá prórroga de dicho plazo, ni novación del contrato, pues los que aquí contratamos, no tenemos, por ello intención de prorrogar ni de renovar. Por lo cual, tal hecho no perjudicará la acción de lanzamiento. -----

**SÉPTIMA.-** LA ARRENDADORA podrá además, dar por terminado unilateralmente este contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno de los casos siguientes: cuando LA SOCIEDAD ARRENDATARIA le dé al inmueble otro uso distinto para el cual fue arrendado; el subarrendar el inmueble o el permitir su uso permanente a terceros, en todo o parte. Cuando las autoridades de higiene ordenen el enlucimiento general del inmueble. La violación de la cláusula quinta del presente contrato. -----

**OCTAVA.-** LA SOCIEDAD ARRENDATARIA no hará obra o mejora alguna en el inmueble arrendado sin autorización de LA ARRENDADORA. Al momento de informar la mejora que se pretende realizar sobre el inmueble, LAS PARTES definirán el valor que le corresponde asumir a cada una y si al momento de restitución éstas se retirarán o accederán al inmueble. Si llegare a incumplir esta obligación de hacer perderá a título de multa o pena el valor de ella sin perjuicio de las demás obligaciones de este contrato y sin perjuicio de la cláusula penal principal. En tal caso de incumplimiento, es entendido que las obras o mejoras accederán al inmueble, sin que la propietaria o LA ARRENDADORA del inmueble tenga que desembolsar valor alguno.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden a LA SOCIEDAD ARRENDATARIA. Pero será obligada LA ARRENDADORA aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. LA ARRENDADORA se obliga a hacer las reparaciones que le correspondan dentro de los dos (2) días hábiles a su comunicación, so pena de que LA SOCIEDAD ARRENDATARIA las realice y las descuenta de los cánones siguientes:

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sociedad PRICAP S.A.S. asume la obligación de restituir el inmueble en las mismas condiciones que le fue entregado en marzo de 2011 a C.I. ELLIPSE para lo cual se obliga a adelantar bajo su entera responsabilidad y costo las siguientes obras: levantar el muro que separa los locales 01 y 02, y todas las adecuaciones necesarias para el uso adecuado de los locales comerciales el cual incluye la instalación de las escaleras que originalmente estaban en el local.

**NOVENA.-** LA SOCIEDAD ARRENDATARIA renuncia desde ahora a los requerimientos previstos y a prestar la caución de que trata los artículos 2007 y a cualesquiera otros requisitos legales para los efectos de quedar constituidos en mora de restituir el inmueble y pagar la renta. -----

**DÉCIMA.-** El pago de los servicios de Acueducto, Aseo, Alcantarillado, Energía, el pago de los servicios telefónicos, serán por cuenta de LA SOCIEDAD ARRENDATARIA. El pago mensual de las cuotas de administración será por cuenta de LA SOCIEDAD ARRENDATARIA, quien deberá someterse a los reajustes que acuerden la Asamblea de Copropietarios cuando lo crean conveniente. Cualquier cuota extraordinaria de administración será asumida por LA ARRENDADORA-----

**DÉCIMA PRIMERA.-** LA SOCIEDAD ARRENDATARIA responderá por el valor de los bienes muebles que ha recibido con el inmueble, en caso de daño o pérdida y LA ARRENDADORA queda facultada para estimar su valor con los peritos expertos y LA SOCIEDAD ARRENDATARIA responderá por los daños que se puedan causar al inmueble y dotaciones de los vecinos y de terceros cuando estas provengan o sean causados por LA SOCIEDAD ARRENDATARIA, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos tales como dejar abiertas las llaves de agua, luces prendidas, escapes de gas etc.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** LA SOCIEDAD ARRENDATARIA, pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por LA ARRENDADORA, la renta causada hasta el día en que restituya el inmueble y se haya puesto la nota de cancelación a este contrato, y aún cuando se haya vencido el término de su duración o de sus prorrogas.-----

**DÉCIMA TERCERA.-** Por el solo hecho del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por parte de LA SOCIEDAD ARRENDATARIA o de LA ARRENDADORA esta será deudora a favor de la otra parte a título de Cláusula Penal Sancionatoria el valor equivalente a UN (1) mensualidad de arrendamiento que se liquidarán al precio que les corresponda pagar en el momento del incumplimiento de este contrato, exigible ejecutivamente junto con la obligación principal y la indemnización de perjuicios, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las demás obligaciones del contrato. En el evento de restitución del inmueble antes de la terminación del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas, LA SOCIEDAD

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark at the bottom right corner.

ARRENDATARIA cancelará única y exclusivamente esta pena sin que haya lugar al pago de los cánones faltantes. -----

**DÉCIMA CUARTA.-** El presente contrato de Arrendamiento se rige por las normas establecidas en el Código del Comercio en sus Artículos 518 a 523 y demás disposiciones que regulen la materia sobre Contratos de destinación Comercial. LA ARRENDADORA reconoce expresamente que desde el 09 de Marzo del año 2011, ha venido operando un establecimiento de comercio en el que se comercializa ropa de la marca ELLIPSE y otras marcas.-----

**DÉCIMA QUINTA.-** Ninguna de las partes podrá ceder este contrato sin autorización expresa de la otra. -----

**DÉCIMA SEXTA.-** Salvo acuerdo en contrario, LA SOCIEDAD ARRENDATARIA le restituirá a LA ARRENDADORA el inmueble que es materia de este contrato completamente desocupado, en el mismo estado en que se lo recibió, según el inventario que figura por separado y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido que la restitución del inmueble deberá hacerse real y materialmente a LA ARRENDADORA y mediante el levantamiento de un acta, en la cual se dejará constancia del estado en que se hace tal restitución, comparándolo con el estado en que se entregó el inmueble, según el inventario mencionado. --

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de venta del inmueble, LA ARRENDADORA dará aviso por escrito con seis (6) meses de antelación, la primera opción de venta se le dará a LA SOCIEDAD ARRENDATARIA. LA SOCIEDAD ARRENDATARIA, asume solidariamente con el vendedor o vendedores la obligación de entregarle al comprador la cosa vendida. -----

**DECIMA OCTAVA.-** Dos (2) meses antes del vencimiento de este contrato o de sus prórrogas, LA SOCIEDAD ARRENDATARIA deberá dar aviso por escrito a LA ARRENDADORA que entregará el inmueble, en la fecha de su vencimiento, y por consiguiente permitirá que sea mostrado a terceras personas, durante una hora diariamente. LA ARRENDADORA se obliga a realizar los preavisos de conformidad con lo establecido en el artículo 518 del Código de Comercio y siguientes.-----

**DECIMA NOVENA.-** LA ARRENDADORA es solidaria, tanto en sus derechos, como en las obligaciones que le competen. -----

**VIGÉSIMA.-** LA SOCIEDAD ARRENDATARIA se obliga a reajustar con cada prórroga del contrato, el valor del arrendamiento en un cien por ciento (100%) del I.P.C., del año inmediatamente anterior.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - En caso de mora por parte de LA SOCIEDAD ARRENDATARIA en el pago de los arrendamientos después de los cinco (5) primeros días calendario de cada mensualidad, se aplicará lo que disponga la Ley en el momento de incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, sin perjuicio de las demás cláusulas de este contrato. -----

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Si durante la vigencia de este contrato llegare a fallecer el arrendatario, LA ARRENDADORA podrá entenderse con uno todos los legitimarios del derecho, cumpliendo lo establecido por el artículo 1434 del Código de procedimiento Civil; especialmente en caso de juicio la notificación que se surte a uno de los herederos se entenderá surtida a todos los demás. -----

**VIGÉSIMA TERCERA.**- LA SOCIEDAD ARRENDATARIA declara haber recibido una copia en papel común de este contrato, con firmas originales cumpliendo así lo ordenado y para el artículo 2º., Decreto 1816 de 1.990, lo mismo que declara estar de acuerdo con su contenido, igualmente ha recibido una copia del reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble de este contrato y a cuyo cumplimiento queda obligada LA SOCIEDAD ARRENDATARIA, cumpliendo lo preceptuado en el numeral 3º. Del artículo 11 de la Ley 56 de 1.985. -----

**VIGÉSIMA CUARTA.**- Todos los requerimientos y preavisos que la Ley ordene hacer a LA SOCIEDAD ARRENDATARIA o a LA ARRENDADORA, los contratantes acuerdan que estos sean hechos por carta y/o telegrama certificado enviada a la dirección del inmueble arrendado o a las direcciones de notificación judicial según la parte requerida, requerimientos que se podrán efectuar a uno, a todos o cualquiera de los arrendatarios. -----

**VIGÉSIMA QUINTA.**- Los servicios de acueducto, aseo, alcantarillado, energía, teléfono e Internet serán a cargo de LA SOCIEDAD ARRENDATARIA, a partir de entrega de local. -----

**VIGÉSIMA SEXTA.**- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato LA SOCIEDAD ARRENDATARIA, faculta expresamente a LA ARRENDADORA para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o mas y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. -----

**VIGÉSIMA SEPTIMA.**- AUTORIZACION: La SOCIEDAD ARRENDATARIA, autoriza expresamente a la ARRENDADORA y a su eventual cesionario o subrogatario para -----

Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.

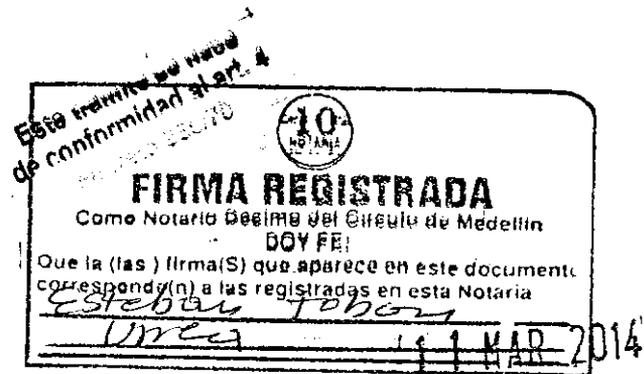
incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.-----

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y demás normas que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El número de árbitros será aquel que corresponda según la cuantía de la controversia. 2) Los árbitros serán designados por mutuo acuerdo entre las partes. El o los árbitros que no pudieren ser designados por mutuo acuerdo, serán designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín a solicitud de cualquiera de las partes. 3) El arbitraje se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012. 4) La sede del Tribunal será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. 5) El Tribunal decidirá en derecho.

Para constancia de que estamos de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento firmamos en la Ciudad de Bogotá D.C., el día treinta (30) del mes de Noviembre del año dos mil trece (2.013).

#### LA ARRENDADORA

MARICEL CRUZ MORENO  
C.C. No. 52298497



#### LA SOCIEDAD ARRENDATARIA

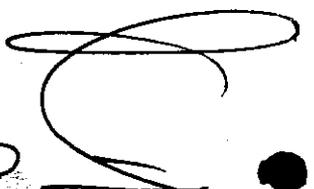
  
PRICAP S.A.S.

NIT número 900648300-1

Representante Legal. ESTEBAN TOBON URREA

C.C. No. 71.786 532 de Medellín



  
Urrea



LC- 04934136

59503

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, 26 Septiembre de 2017

ARRENDADOR (ES): Maricel Cruz Moreno

Nombre e identificación:

Nombre e identificación: 52.298.497

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Sandra Patricia Segura Mora. CC.36.068.546

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: Calle 140 # 7C-10 local 7

Precio o canon: Un millon. doscientos mil pesos (\$ 1.200.000 =)

Fecha de pago: Primeros 10 días de cada mes

Sitio y lugar de pago: Donde indique el arrendador.

Término de duración del contrato:

Fecha de iniciación del contrato: Día: Un Año ( 1 ) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: Primero ( 1º ) Mes Octubre.

Año Dosmil diez y siete ( 2017 ) Fecha de terminación del contrato: Día: 30

Treinta ( 30 ) Mes Septiembre Año Dosmil diez y ocho ( 2018 ) El inmueble tiene los servicios de: Energía y administración.

cuyo pago corresponde a: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL

**CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARREN-

DATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y

SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los

primeros Diez ( 10 ) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden.

El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un I.R.C más 2 puntos.

por ciento ( ~ %) . Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y

cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA.

- DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial

para Tienda de Regalos e internet.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA. - SUBARRIENDO

Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin

la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo

caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o

de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado.

SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR

(ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que

sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio.

Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de

reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a

su vez debe promover dicha revisión periódicamente. OCTAVA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de

valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA. -

RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el

mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO

(S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio,

y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso

EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente

contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DÉCIMA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día 26 Veinte y Seis

( 26 ) del mes Septiembre del año Dosmil Diez y Siete ( 2017 ),

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los

contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o

violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos

LEGIS Prohibe toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio electrónico o por internet, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 843 de 2003.



66 previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento  
 67 total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora  
 68 (es) de la otra parte por la suma de Dos Cientos de Arrendamiento. ( — ) salarios mínimos  
 69 mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren  
 70 ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente  
 71 contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un  
 72 período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo  
 73 anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS:  
 74 Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de Arrendatario  
 75  
 76 DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS)  
 77 ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a \_\_\_\_\_  
 78 mayor y vecino de \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ y  
 79 \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ y  
 80 \_\_\_\_\_, mayor y vecino de \_\_\_\_\_, identi-  
 81 ficado con \_\_\_\_\_, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS)  
 82 ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble  
 83 en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para  
 84 llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon  
 85 de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los  
 86 servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumpli-  
 87 miento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92

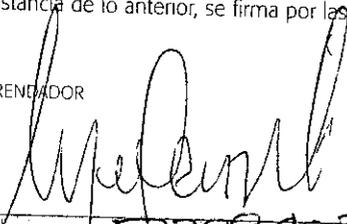
90 DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax,  
 91 teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes  
 92 direcciones:

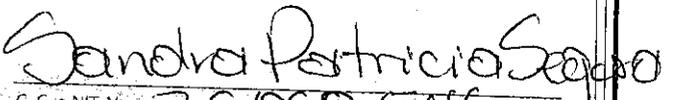
93 ARRENDADOR (ES): Dirección Cra 7c # 145-32 C 1  
 94 Teléfono: 3138496724 Fax: \_\_\_\_\_ Dirección electrónica: maricelle21@hotmail.com  
 95 COARRENDATARIO (S): Dirección Cra 7b bis #142 -94 casa  
 96 Teléfono: 313 432 4946 Fax: \_\_\_\_\_ Dirección electrónica: Ssequera, s. m @ hotmail.com

98 CLÁUSULAS ADICIONALES:

99  
 100 El arrendador autoriza el retiro de muro divisor  
 101 al arrendatario bajo su costo, sin obligación de  
 102 reinstalarlo al término de periodo contractual  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115

116 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día \_\_\_\_\_  
 117 \_\_\_\_\_), del mes de \_\_\_\_\_  
 118 \_\_\_\_\_) del año \_\_\_\_\_

119 ARRENDADOR  
 120   
 121  
 122 C. C. o NIT. No. 52298497

123 ARRENDATARIO  
 124   
 125 C. C. o NIT. No. 36.068.546  
 126 COARRENDATARIO

127  
 128  
 129 Marque con una equis (X)  
 130 ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )  
 C. C. o NIT. No. \_\_\_\_\_

C. C. o NIT. No. \_\_\_\_\_

17

EXITO COUNTRY.

TEL: 3907575

CODIGO 230006896873

TUS PUNTOS DISPONIBLES 16.677

TUS STICKERS DISPONIBLES:  
STICKERS HAMILTON 8

1,180 KG x 16.350 /KG	
197589 MILANESA DE CERDO	19.293
0,620 KG x 21.000 /KG	
625714 MILANESA T/RA BJ O.	13.020
0,790 KG x 16.950 /KG	
87269 FILETE PECHUGA POL	13.391
0,970 KG x 14.890 /KG	
51716 PIERNA BJA	14.443
0,665 KG x 32.150 /KG	
597239 PUNTA DE ANCA BJ	21.380
0,615 KG x 16.900 /KG	
650054 ALBONDIGAS CONDIME	10.394 A
0,540 KG x 13.800 /KG	
229618 LOMO DE CERDO BJ	7.452
0,595 KG x 8.490 /KG	
337762 CARNE MOLIDA ECONO	5.052
<b>**** SUBTOTAL/TOTAL &gt;&gt;&gt;&gt; \$</b>	<b>104.425</b>
0,825 KG x 29.900 /KG	
675004 FILETE TRUCHA VACI	24.668
0,520 KG x 47.000 /KG	
582041 FILETE DE SALMON	24.440
409971 SALCHICHA EXITO M.	14.550 A
168622 ALIM. PERR EXITO M	10.230 E
949984 ALIM. GATO EXITO M	7.290 E
374351 POLVO ASEPXIA U	28.000 A
137400 ANTIACNE ASEPXIA B	7.810 A
1132682 NUTRITIVA L'AVANTE	29.800 A
669646 LIMPIADORA FAMILIA	7.960 A
497870 LIMPIAPISO EXITO M	7.980 A
1078016 LIMPIESC. IN SUNTEA	6.680 A
683100 LIMPIESC. EN POLV SUNTEA	6.180 A
113801 MEZCLAS TOSH BOLSA	11.590 A
376553 ESPECIALID DORIA 5	8.430 A
<b>**** SUBTOTAL/TOTAL &gt;&gt;&gt;&gt; \$</b>	<b>300.033</b>
9843 50% REFS ASEPXIA	14.000 -
<b>**** SUBTOTAL/TOTAL &gt;&gt;&gt;&gt; \$</b>	<b>286.033</b>
504938 CERV. S. ALC AGUILA	1.750
548446 LIMPIADORA FAMILIA	5.100 A
533139 CRACK TRAD SALTIN	8.880 A
935306 TE LIQUID. HATSU B	3.870
32945 OFERTA PATE SURTID	24.500 A
856868 BEB FUNCIO REGENER	6.720 A
856868 BEB FUNCIO REGENER	6.720 A
<b>**** SUBTOTAL/TOTAL &gt;&gt;&gt;&gt; \$</b>	<b>343.573</b>
765177 ARROZ BLAN EXITO M	7.190
665336 SAL NORMAL EXITO M	940
408566 C. TRIPLE A COLGATE	16.500 A
561399 B. PAPELERA LA SUPE	4.420 A
702088 ENJUAGUE B LISTERI	27.950 A
247059 AC. GIRA EXITO M	21.600 A
826514 BALSAMOS A PANTENE	17.300 A
441007 HUMECTNT. NIVEA CB	35.300 A
826511 SH 1 EN 1 PANTENE	16.750 A
1000508 DESF. P. HUM EXITO M	7.620 A
1000507 DESF. P. HUM EXITO M	7.620 A
520274 TOALLA COS SCOTT B	20.300 A
<b>**** SUBTOTAL/TOTAL &gt;&gt;&gt;&gt; \$</b>	<b>527.063</b>

Señor  
Juez 81 Civil del Circuito.  
E. S. D.

De: **CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.**  
Contra: **CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.**  
Opositora: **MARICEL CRUZ MORENO.**

Ref. 2016-00159

JUZGADO 81 CIVIL NPAE

06118 2NOV17 PM12:25

17 FI-DVC.

**RICARDO FONSECA CASTILLO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado de la señora **MARICEL CRUZ MORENO**, quien hizo oposición a la diligencia de embargo y secuestro del día **23** de **Marzo** de **2017** dentro del término legalmente establecido, comedidamente solicito a su Despacho se proceda a Decretar las siguientes:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS.

**PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD** por violación al **DEBIDO PROCESO** a partir de la providencia que se abstiene de dar trámite a la oposición presentada. A lo sumo el Despacho está limitando el derecho de defensa de la pasiva, para que esta pueda ser escuchada en diligencia que trata el parágrafo del numeral 9 artículo 309 del C.G.P.

De igual forma se solicita al Despacho se sirva dar estudio al escrito anexo de **AMPARO DE POBREZA** que bajo juramento eleva la señora **MARICEL CRUZ MORENO**.

#### HECHOS.

**PRIMERO:** La señora **MARICEL CRUZ MORENO**, es la única propietaria y poseedora real del mencionado inmueble Finca Paris 6, en virtud de que haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho que además descansa en el ánimo de señora y dueña.

**SEGUNDO:** A mi cliente **MARICEL CRUZ MORENO** le fue adjudicado el inmueble Finca Paris 6 en virtud de la **Aprobación de la partición** del proceso No. **2013-560** de la sucesión intestada de José Antonio Galán Gómez. (Ver anexo registro de instrumentos públicos).

**TERCERO:** Tal como consta en los documentos que se anexaron a la oposición, la señora disfruto en vida con su marido el inmueble y en la

actualidad no reconoce dominio de otra persona, por el hecho de explotar económicamente sus frutos y asumir pago de los empleados.

**CUARTO:** Es categórica la opositora en afirmar que no conoce a la demandada **CLAUDIA GISNE YARA ROMERO**.

**QUINTO:** La persona a la cual se deja en calidad de depósito gratuito y provisional del inmueble es a la señora Carmen Julia Rodríguez García, su empleada y quien atendió personalmente la diligencia sobre la que se hace oposición.

**SEXTO:** El **Artículo 309 numeral 9** habla de una condena entre diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso que la decisión sea desfavorable a quien presenta la oposición. Entiende el Despacho que el concepto de la multa en referencia debe ser la cuantía para fijar la caución, partiendo del máximo de la pena para considerar que son los 20 salarios el valor a cancelar y por ello establece que son catorce millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos (\$14'754.340).

**SÉPTIMO:** Es con todo lo anterior que existe violación al debido proceso y de contradicción, pues se fijó injustamente la caución dentro de los parámetros de la multa, donde partió del criterio más elevado cuando pudo señalar el mínimo y aunado a ello fija un término para allegar la caución con relación al valor impuesto, cuando el citado artículo no habla de un tiempo especial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 29 de la Constitución Nacional: **"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"**.

Esta disposición reconoce el principio de legalidad como fundamental en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, deben observar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas.

El debido proceso garantiza a los ciudadanos el respeto de las formalidades, la aplicación efectiva de la norma positiva y la correcta administración de justicia.

**OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** "Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".

El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de ser llamado oportunamente a controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley.

Las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Son las nulidades entonces esos momentos dentro del proceso que se ven viciados por irregularidades dentro de las etapas del mismo, que conllevan a una afectación directa y grave a una de las partes, vulnerándolo en su debido proceso o derecho de defensa. Lo que como consecuencia traería dentro del mismo proceso que ese acto se considere nulo, siendo esto posiblemente perjudicial para alguna de las partes.

Por tal razón, se considera que para garantizar los derechos de defensa e igualdad del interesada, la aplicación de las normas se hará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista a favor del ser ciudadano, donde se garantizará que todas las personas reciban la misma protección y trato de las autoridades y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por motivos de sexo, raza, identidad de género, orientación sexual, etnia, cultura, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, discapacidad, opinión política o filosófica, por condición social o económica, entre otras.

El Estado ejercerá controles y promoverá acciones con el objeto de asegurar que las personas cuenten con la garantía de un mayor nivel en el goce efectivo de los Derechos Humanos, especialmente en materia de derechos económicos, sociales y culturales, e impedir la adopción de medidas que menoscaben el nivel de ejercicio de los derechos alcanzados, en el marco de la Constitución Política y la ley.

### **PRUEBAS.**

Solicito tener como pruebas las documentales anexas en el escrito de oposición que existe a folios 116 a 119.

La declaración extra juicio ante el señor Notario único del círculo que hace la señora MARICEL CRUZ MORENO sobre su capacidad económica.

21

**ANEXOS.**

Me permito copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

**PROCESO Y COMPETENCIA.**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

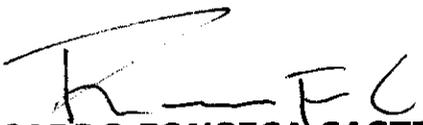
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 18 No. 6-47 oficina 304 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**RICARDO FONSECA CASTILLO**  
**C.C. No. 79' 687.237 de Bogotá.**  
**T.P. No. 115.832 del C. S. de la J.**



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

23

22

Bogotá, D.C., Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)  
Proceso No. 11001400308120160015900

Se rechaza, de plano, la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado de la señora MARICEL CRUZ MORENO, como quiera que la causal invocada no se encuentra inmersa entre las establecidas en el art. 133 del C.G.P..

Respecto de la solicitud de amparo de pobreza este Despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud atendiendo a que la señora MARICEL CRUZ MORENO, no es parte dentro del presente asunto y el término que tenía para presentarse como opositora ya feneció, sin que diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho o recurriera las decisiones adoptadas, aun cuando se encuentra representada por abogado.

**NOTIFIQUESE (1)**

**WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 160 del 08 de Noviembre de 2017, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
Secretario

D.M.N



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

03 NOV. 2017

.- Con el escrito que

Al Despacho del señor Juez HOY  
antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.  
Secretario

22

303  
281

**Renuncia Poder**

ricardo fonseca castillo <ricardofonseca7513@hotmail.com>

Jue 29/10/2020 12:58 PM

**Para:** Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (328 KB)

Solicitud de Renuncia Poder Juzgado 81 CM.pdf; Renuncia Poder.pdf; Constancia de envio Maricel Moreno.pdf; Constancia de envio Representante Legal de la firma.pdf;

**Señores.**

**JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

**cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**Referencia. 11001400308120160015900**

**Demandante: CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**

**Demandando: CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.**

Señor  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

304  
29

REF: PROCESO No. 2016-00159.  
Demandante: CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.  
Demandada: CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.

RICARDO FONSECA CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso como Apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder por ella a mí conferido, a favor del Abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'019.089.754 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 336.294 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma el proceso en todas sus actuaciones pendientes y por desarrollar. En este proceso actuamos a nombre de la señora **Maricel Cruz Moreno**, quien efectuó OPOSICIÓN a la diligencia de embargo y secuestro que se surtió el día 23 de marzo de 2017, mediante Despacho Comisorio No. 003 que por orden del Juzgado 81 Civil Municipal, al ser poseedora real y material del inmueble objeto de la diligencia en virtud de la Aprobación de la partición del proceso No. 2013-560 de la sucesión intestada de José Antonio Galán Gómez, la cual le adjudico. Esa sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder otorgado y se conceden con las mismas atribuciones.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RICARDO FONSECA CASTILLO  
C.C. No. 79.687.237 de Bogotá  
T. P. No. 115.832 del C. S. J.

Acepto,



CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ  
C.C. No. 1'019.089.754 de Bogotá  
T.P. No. 336.294 del C. S. de la J.

**solicitud de informe de titulos**

LITIGANDO bogota &lt;dependiente.bogota23@gmail.com&gt;

Vie 17/07/2020 11:46 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (274 KB)

FOTOCOPIA DE MI CEDULA.pdf; BBVA.pdf;

Buenos dias, reciban un cordial saludo. Solicito de su colaboración y me puedan informar si de los procesos que a continuación les relaciono, existen títulos a favor del banco BBVA.

Agradezco de antemano la atención prestada.

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA BBVA	CTP EL OLAM LTDA Y MONICA ROCIO PLAZAS ALVAREZ	11001400305220140069900
BANCO BBVA COLOMBIA S A	SILVIA ESTELLA GUERRERO GOMEZ	11001400308120170139300
BANCO BBVA	ALVARO JAVIER CAAMAÑO LOZANO	2016-00014

## SUSTITUCIÓN PODER

Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz <abogadofontalvo@gmail.com>

Vie 17/07/2020 11:40 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (304 KB)

SUSTITUCIÓN PODER- 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - No. 2016 - 159.pdf;

Señor  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

### Referencia

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 0159  
Demandante: CLAUDIA STELLA MARTINEZ RODRIGUEZ  
Demandado: CLAUDIA GISNE YARA ROMERO

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito enviar archivo de PDF contentivo del poder de sustitución otorgado por el Dr. RICARDO FONSECA CASTILLO, ello con el propósito de iniciar la representación judicial de la opositora MARICEL CRUZ MORENO

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

**CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**

Abogado

Celular: 312 372 1797

306  
28

**Renuncia al poder.**

ricardo fonseca castillo &lt;ricardofonseca7513@hotmail.com&gt;

Lun 27/07/2020 5:05 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; SERGIO MAURICIO MOGOLLON MENDOZA &lt;semamome@hotmail.com&gt;

**Señores.****JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.****cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Referencia: **11001400308120160015900**  
Demandante: **CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**  
Demandando: **CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.**

**Apreciados Funcionarios.**

**RICARDO FONSECA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79´687.237** de Bogotá y Portador de la tarjeta profesional No. **115.832** del C. S. de la J, reconocido como Apoderado de la señora **MARICEL CRUZ MORENO** que presento incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro que se surtió el **23 de marzo de 2017**; por medio del presente escrito presento ante Usted **RENUNCIA** al poder a mi conferido.

Lo anterior teniendo en cuenta que se allego sustitución al poder al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1´019.089.754** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **336.294** del C.S de la J, quien radico escrito para que sea reconocido por el Despacho.

Esto en ocasión a que la firma encarga de velar por los intereses jurídicos de la señora **MARICEL CRUZ MORENO**, se encuentra Representada Legalmente por el señor **Sergio Mauricio Mogollón Mendoza**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79´466.511** de Bogotá, en actualidad termino el contrato de prestación de servicios con el suscrito. Declarando encontrarnos a **PAZ** y **SALVO** de todas las obligaciones de hacer y pagar que se generaron por el mandato en el presente proceso.

La presente información fue comunicada al correo electrónico personal del representante legal de la firma [semamome@hotmail.com](mailto:semamome@hotmail.com).

Del Señor Juez;

**RICARDO FONSECA CASTILLO.**  
**C.C 79´687.237 de Bogotá.**  
**T.P 115. 832 del C. S de la J.**

Señores.  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
[cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Referencia: 11001400308120160015900  
Demandante: CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
Demandando: CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.

Apreciados Funcionarios.

**RICARDO FONSECA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79'687.237 de Bogotá y Portador de la tarjeta profesional No. 115.832 del C. S. de la J, reconocido como Apoderado de la señora **MARICEL CRUZ MORENO** que presento incidente de **OPOSICIÓN** a la diligencia de embargo y secuestro que se surtió el 23 de marzo de 2017; por medio del presente escrito presento ante Usted **RENUNCIA** al poder a mi conferido.

Lo anterior, a que en la actualidad se terminó el contrato de prestación de servicios con ARP Jurídicas Ltda. Representada Legalmente por el señor **Sergio Mauricio Mogollón Mendoza**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'466.511 de Bogotá, quien es la firma encarga de velar por los intereses jurídicos de la señora **MARICEL CRUZ MORENO** en este incidente.

Es por esto que dando cumplimiento al artículo 76 del C.G.P, se acompaña memorial de renuncia y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esto en ocasión al **Decreto 806 de 2020** que regula la justicia digital.

Por lo que de ahora en adelante corresponde a la firma y a su cliente, aportar nuevo poder al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'019.089.754 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 336.294 del C.S de la J, para que cumpla con los efectos del mandato o acuerdo entre los contratantes **CRUZ MORENO y ARP JURÍDICAS LTDA**, ya que con el suscrito no existe ningún vínculo ni contractual ni dentro del proceso.

La presente información fue comunicada al correo electrónico personal del representante legal de la firma [semamome@hotmail.com](mailto:semamome@hotmail.com) y través del correo electrónico personal del poderdante [maricelle21@hotmail.com](mailto:maricelle21@hotmail.com), (ver anexo del comprobante de envió).

Del Señor Juez;



**RICARDO FONSECA CASTILLO.**  
C.C 79'687.237 de Bogotá.  
T.P 115. 832 del C. S de la J.

304  
308  
29

Señora.  
**MARICEL CRUZ MORENO**  
[maricelle21@hotmail.com](mailto:maricelle21@hotmail.com)

305  
309  
30

Referencia: **RENUNCIA** al poder proceso No. 2016 - 0015900.

**RICARDO FONSECA CASTILLO** reconocido como su Apoderado en el incidente procesal de **OPOSICIÓN** al Despacho Comisorio No. 003, sobre el acta de diligencia de embargo y secuestro que se surtió el día 23 de marzo de 2017 al bien inmueble Finca Paris 6 presentado ante Juzgado 81 Civil Municipal, de acuerdo al poder otorgado para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 11001400308120160015900 De: **CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** contra: **CLAUDIA GISNE YARA ROMERO**; por medio del presente escrito manifiesto ante Usted mi **RENUNCIA** al mandato establecido.

La anterior decisión, la asumo al no tener vínculo contractual con la oficina ARP jurídicas LTDA donde preste mis servicios como abogado externo para algunos asuntos de dicha firma, la cual es representada legalmente por el señor **Sergio Mauricio Mogollón Mendoza** a quien Usted le confió el curso incidental de su pretensión y que a pesar de la oposición ejercida esta NO prospero en su momento, pero donde aún continúo figurando como su apoderado.

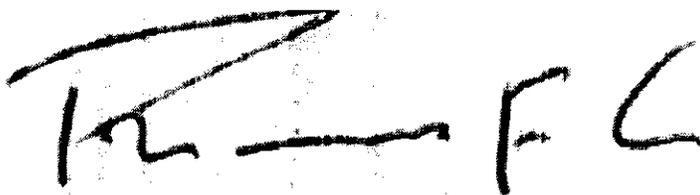
Donde el accionante del proceso durante algún tiempo no dio impulso al expediente con las cargas impuestas por el Juzgado y recientemente emplazó al demandado y nombraron un curador, el cual contesto la demanda y está próximo a que fijen fechas para audiencia del art 392 del C-G.P., situaciones que Usted debe estar completamente enterada, ya que puedo probar que semanalmente rendí informes a la oficina contratante quien aseguro al mismo tiempo trasmitirlas a su correo electrónico personal o a sus abonados telefónicos.

Es por esto, que dando cumplimiento al Art. 76 del C.G.P envió esta comunicación a través de su correo electrónico personal como alternativa de notificaciones [maricelle21@hotmail.com](mailto:maricelle21@hotmail.com), esto para cumplir con lo señalado en el **Decreto 806 de 2020**, que regula la justicia digital.

Siendo menester comunicarse con el señor **Mogollón Mendoza** el contratista, quien ya encargo de las futuras gestiones de su oficina al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, a fin que le otorgue si es su deseo un nuevo poder al profesional del derecho, para que la asista a posibles diligencias que señale el Despacho.

Agradezco dar aceptación a mi renuncia, para poder allegar el correspondiente escrito al Despacho y dar por terminada cualquier relación contractual con la oficina ARP jurídicas Ltda, su representante legal y su cliente frente al proceso, aclarando que el ítem de honorarios lo debe manejar directamente con la oficina contratista, la cual opero en el edificio la carrera ubicado en la calle 18 No. 6-47 oficina 304, pero que en la actualidad desconozco su paradero, siendo el único dato de contacto que tengo a la mano un correo electrónico [semamome@hotmail.com](mailto:semamome@hotmail.com).

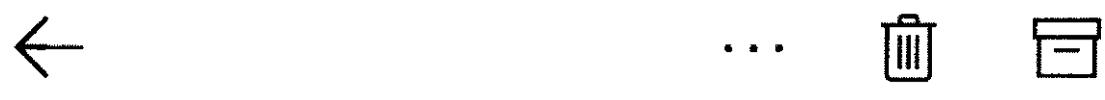
De usted amigablemente,



C.C. 79'687.237 de Bogotá  
T.P 115.832 del C. S. de la J.

306

300  
31



**RENUNCIA al poder proceso No. 2016 - 0015900.**

**RC** ricardo fonseca castillo ...  
 Para: maricelle21@hotmail.com  
 Mar 27/10/2020 9:08

 **Renuncia**  
 PDF - 92 KB

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400308120160015900 De: CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra: CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.**



307

34  
32

🔒 outlook.live.com/m ① ⋮



Renuncia al poder.



ricardo fonseca castillo ...

Para: [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
SERGIO MAURICIO MOGOLLON  
MENDOZA

Lun 27/07/2020 10:05 Ver menos

09 NOV. 2020



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., Trece (13) de noviembre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2016-0159-00**

Acorde con la sustitución al mandato allegado, el despacho RECONOCE personería jurídica al abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, como apoderado de la incidentante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**

**Juez**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA  
Secretario**

L.L.M.

Señores.  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
[cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Referencia: 11001400308120160015900  
Demandante: CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
Demandando: CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.

Apreciados Funcionarios.

**RICARDO FONSECA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79'687.237 de Bogotá y Portador de la tarjeta profesional No. 115.832 del C. S. de la J, reconocido como Apoderado de la señora **MARICEL CRUZ MORENO** que presento incidente de **OPOSICIÓN** a la diligencia de embargo y secuestro que se surtió el 23 de marzo de 2017; por medio del presente escrito presento ante Usted **RENUNCIA** al poder a mi conferido.

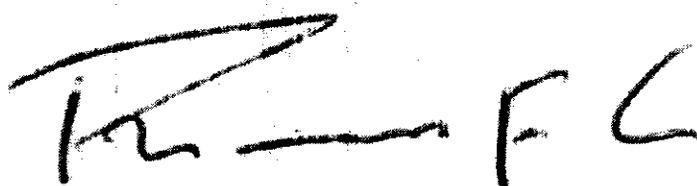
Lo anterior, a que en la actualidad se terminó el contrato de prestación de servicios con ARP Jurídicas Ltda. Representada Legalmente por el señor **Sergio Mauricio Mogollón Mendoza**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'466.511 de Bogotá, quien es la firma encarga de velar por los intereses jurídicos de la señora **MARICEL CRUZ MORENO** en este incidente.

Es por esto que dando cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., se acompaña memorial de renuncia y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esto en ocasión al **Decreto 806 de 2020** que regula la justicia digital.

Por lo que de ahora en adelante corresponde a la firma y a su cliente, aportar nuevo poder al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'019.089.754 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 336.294 del C.S de la J, para que cumpla con los efectos del mandato o acuerdo entre los contratantes **CRUZ MORENO** y **ARP JURÍDICAS LTDA**, ya que con el suscrito no existe ningún vínculo ni contractual ni dentro del proceso.

La presente información fue comunicada al correo electrónico personal del representante legal de la firma [semamome@hotmail.com](mailto:semamome@hotmail.com) y través del correo electrónico personal del poderdante [maricelle21@hotmail.com](mailto:maricelle21@hotmail.com), (ver anexo del comprobante de envío).

Del Señor Juez;



**RICARDO FONSECA CASTILLO.**  
C.C 79'687.237 de Bogotá.  
T.P 115. 832 del C. S de la J.

316  
35

Señora.  
**MARICEL CRUZ MORENO**  
[maricelle21@hotmail.com](mailto:maricelle21@hotmail.com)

Referencia: **RENUNCIA** al poder proceso No. **2016 - 0015900**.

**RICARDO FONSECA CASTILLO** reconocido como su Apoderado en el incidente procesal de **OPOSICIÓN** al Despacho Comisorio No. **003**, sobre el acta de diligencia de embargo y secuestro que se surtió el día **23 de marzo de 2017** al bien inmueble Finca Paris 6 presentado ante Juzgado 81 Civil Municipal, de acuerdo al poder otorgado para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001400308120160015900** De: **CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** contra: **CLAUDIA GISNE YARA ROMERO**; por medio del presente escrito manifiesto ante Usted mi **RENUNCIA** al mandato establecido.

La anterior decisión, la asumo al no tener vínculo contractual con la oficina ARP jurídicas LTDA donde preste mis servicios como abogado externo para algunos asuntos de dicha firma, la cual es representada legalmente por el señor **Sergio Mauricio Mogollón Mendoza** a quien Usted le confió el curso incidental de su pretensión y que a pesar de la oposición ejercida esta NO prospero en su momento, pero donde aún continúo figurando como su apoderado.

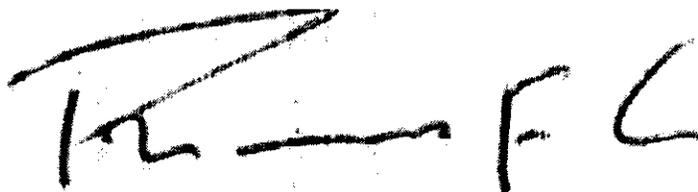
Donde el accionante del proceso durante algún tiempo no dio impulso al expediente con las cargas impuestas por el Juzgado y recientemente emplazó al demandado y nombraron un curador, el cual contesto la demanda y está próximo a que fijen fechas para audiencia del art 392 del C-G.P., situaciones que Usted debe estar completamente enterada, ya que puedo probar que semanalmente rendí informes a la oficina contratante quien aseguro al mismo tiempo trasmitirlas a su correo electrónico personal o a sus abonados telefónicos.

Es por esto, que dando cumplimiento al Art. 76 del C.G.P envié esta comunicación a través de su correo electrónico personal como alternativa de notificaciones [maricelle21@hotmail.com](mailto:maricelle21@hotmail.com), esto para cumplir con lo señalado en el **Decreto 806 de 2020**, que regula la justicia digital.

Siendo menester comunicarse con el señor **Mogollón Mendoza** el contratista, quien ya encargo de las futuras gestiones de su oficina al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, a fin que le otorgue si es su deseo un nuevo poder al profesional del derecho, para que la asista a posibles diligencias que señale el Despacho.

Agradezco dar aceptación a mi renuncia, para poder allegar el correspondiente escrito al Despacho y dar por terminada cualquier relación contractual con la oficina ARP jurídicas Ltda, su representante legal y su cliente frente al proceso, aclarando que el ítem de honorarios lo debe manejar directamente con la oficina contratista, la cual opero en el edificio la carrera ubicado en la calle 18 No. 6-47 oficina 304, pero que en la actualidad desconozco su paradero, siendo el único dato de contacto que tengo a la mano un correo electrónico [semamome@hotmail.com](mailto:semamome@hotmail.com).

De usted amigablemente,



C.C. 79'687.237 de Bogotá  
T.P 115.832 del C. S. de la J.

37  
36



RENUNCIA al poder proceso No. 2016 -  
0015900.

 ricardo fonseca castillo ...  
Para: maricelle21@hotmail.com  
Mar 27/10/2020 9:08

 Renuncia  
PDF - 92 KB

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No.  
11001400308120160015900 De: CLAUDIA  
STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra:  
CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.**



3/8  
3/8

outlook.live.com/m



Renuncia al poder.



ricardo fonseca castillo



Para: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;  
SERGIO MAURICIO MOGOLLON  
MENDOZA

Lun 27/07/2020 10:05 Ver menos

319  
38**Reiteración Escrito del 30 de octubre de 2020**

ricardo fonseca castillo &lt;ricardofonseca7513@hotmail.com&gt;

Mar 17/11/2020 2:20 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

4 archivos adjuntos (328 KB)

Solicitud de Renuncia Poder Juzgado 81 CM.pdf; Renuncia Poder.pdf; Constancia de envio Maricel Moreno.pdf; Constancia de envio Representante Legal de la firma.pdf;

**Señores.****JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.****cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****EJECUTIVO HIPOTECARIO**Referencia: **11001400308120160015900**Demandante: **CLAUDIA STELLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**Demandando: **CLAUDIA GISNE YARA ROMERO.**

**Ricardo Fonseca Castillo**, conforme al auto del **Trece (13) de noviembre de dos mil veinte** en el cual se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido; por medio del presente escrito **REITERO** la renuncia allegada mediante correo electrónico enviado al Juzgado el día 29 de octubre de 2020 y sobre el cual el juzgado no se pronunció, y cuya anotación figura en la página de la rama judicial del 30 de octubre de 2020, como "allega renuncia de poder"

Es con lo anterior que solicito al Despacho se sirva elevar un concepto sobre la renuncia, teniendo en cuenta que ya se fijó fecha y que al poderdante se le enviaron las correspondientes comunicaciones dentro de los parámetros de la ley 806 de 2020 que regula la justicia digital y mi intención es la de no continuar con el mandato referido.

Allego solicitud de renuncia al Juzgado, solicitud de renuncia al cliente y comunicaciones enviadas al mandatario como a la oficina contratante.



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 08 FEB 2021

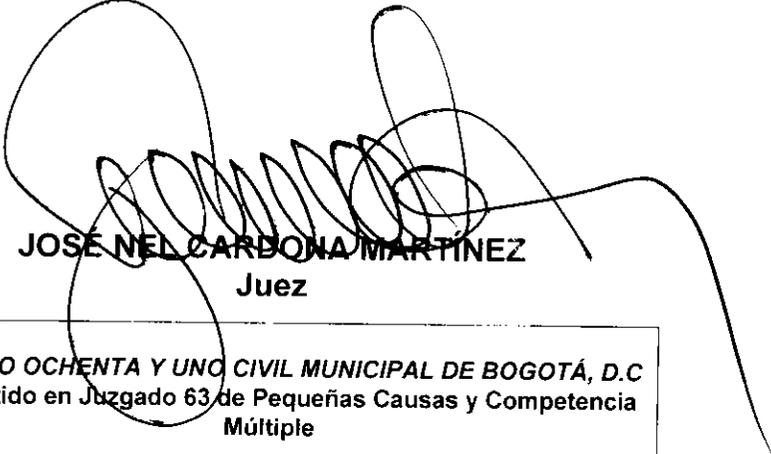
Referencia: 110014003081-2016-0159-00

1.- Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho (fl.326), de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.

2.- Secretaría realice las acciones administrativas pertinentes para remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, por reunirse los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

3.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado RICARDO FONSECA CASTILLO, al poder a él conferido por la incidentante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 006 del  
\_\_\_\_\_, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las  
8:00 A.M

**09 FEB 2021**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario

**Fwd: SOLICITUD COPIA DE AUDIENCIA VIRTUAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 0159**

Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz <abogadofontalvo@gmail.com>

Lun 14/06/2021 7:10 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Referencia

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 0159

Demandante: CLAUDIA STELLA MARTINEZ RODRIGUEZ

Demandado: CLAUDIA GISNE YARA ROMERO

En mi calidad de apoderado judicial de la opositora, solicitó con todo respeto a su despacho me envíe por este medio copia de la audiencia virtual celebrada el pasado 14 de enero de 2021 dentro del trámite de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**

Abogado

Teléfono: 312 372 1797

Correo electrónico: [abogadofontalvo@gmail.com](mailto:abogadofontalvo@gmail.com)

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha, Cund.

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz** <[abogadofontalvo@gmail.com](mailto:abogadofontalvo@gmail.com)>

Date: jue, 28 ene 2021 a las 16:28

Subject: SOLICITUD COPIA DE AUDIENCIA VIRTUAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 0159

To: <[cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Referencia

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 - 0159

Demandante: CLAUDIA STELLA MARTINEZ RODRIGUEZ

Demandado: CLAUDIA GISNE YARA ROMERO

En mi calidad de apoderado judicial de la opositora, solicitó con todo respeto a su despacho me envíe por este medio copia de la audiencia virtual celebrada el pasado 14 de enero de 2021 dentro del trámite de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**

Abogado

Teléfono: 312 372 1797

Correo electrónico: [abogadofontalvo@gmail.com](mailto:abogadofontalvo@gmail.com)

Dirección: Carrera 4 A No. 12 - 16 Primer Piso - Soacha, Cund.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/Ago/2021

Página: 1

**11-001-40-03081-2016-00159-00**

**INCORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**      **CD.DESP**      **SECUENCIA**      **FECHA DE REPAR:**  
**REPARTIDO AL DESPACHO**      004      12178      20/Ago/2021

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

1069583191      CLAUDIA GISNE YARA ROMERO

1069583191      20170820      04308      0004

u7970      C01012-OF3343

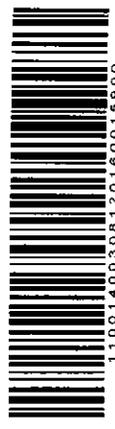
**REPARTIDO**

EMPLEADO

**PARTE**

**DEMANDADO**

081-2016-00159-00- J. 04 C.M.E.S



11001400308120160015900



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA [ ] = PLAZO - 202

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JESÚS ALBERTO GÓMEZ  
DE LA RAMA DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	JUZGADO DE ORIGEN
---------------------	-------------------

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4												
-------------------	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DEMANDANTE	PARTES DEL PROCESO																	
DEMANDADO																		

TÍTULO VALOR																		
CLASE																		
	CANTIDAD																	
	CUANTIA																	
	MINIMA																	
	MENOR																	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1				CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			

# EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:

FECHA:

44

19/10/22